

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
ADJUDICACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL
“SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA LOS PUNTOS DE SUMINISTRO DEL
AYUNTAMIENTO DE AMBITE”**

ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES	4
CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO	4
CLÁUSULA 2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO	4
CLÁUSULA 4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO.....	5
CLÁUSULA 6.- PLAZO DE EJECUCIÓN	7
CLÁUSULA 7.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.....	8
CLÁUSULA 8.- PERFIL DEL CONTRATANTE.....	9
II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	10
CLÁUSULA 9.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	10
CLÁUSULA 10.- CRITERIOS DE DESEMPATE.....	10
CLÁUSULA 11.- GARANTÍA PROVISIONAL.....	10
CLÁUSULA 12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	11
CLÁUSULA 13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.....	12
CLÁUSULA 14.- MESA DE CONTRATACIÓN.....	14
CLÁUSULA 15.- CALIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL SOBRE N° 1.....	15
CLÁUSULA 16.- APERTURA DE PROPOSICIONES.....	15
CLÁUSULA 17.- CLASIFICACION DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO	16
CLÁUSULA 18.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA	19
CLÁUSULA 19.- ADJUDICACIÓN.....	20
CLÁUSULA 20.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO..	21
III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	2
CLÁUSULA 21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	21
IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO	2
CLÁUSULA 22.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA	22
CLÁUSULA 23.- RESPONSABLE DEL CONTRATO	22
CLÁUSULA 24.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.....	23
CLÁUSULA 25.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS	



OBLIGACIONES CONTRACTUALES	23
V.- MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO	
.....	25
CLÁUSULA 26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	25
CLÁUSULA 27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	25
CLÁUSULA 28.- CESIÓN DEL CONTRATO	26
CLÁUSULA 29.- SUCESIÓN DEL CONTRATO.....	26
VI.- SUBCONTRATACIÓN	26
CLÁUSULA 30.- SUBCONTRATACIÓN.....	26
VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	27
CLÁUSULA 31.- FACTURACION Y FORMA DE PAGO	27
CLÁUSULA 32.- REVISIÓN DE PRECIOS.....	29
CLÁUSULA 33.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA	29
CLÁUSULA 34.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD	30
CLÁUSULA 35.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	31
CLÁUSULA 36.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO	31
VIII.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO	32
CLÁUSULA 37.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	32
CLÁUSULA 38.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	33
CLÁUSULA 39.- PLAZO DE GARANTÍA	33
CLÁUSULA 40.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	33
A N E X O II.....	33
A N E X O III	33
A N E X O IV.....	33
A N E X O V.....	33



I.- DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El objeto del presente contrato es el suministro de energía eléctrica para los distintos puntos de consumo del Ayuntamiento de Ambite que figuran en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), sin que la cuantía total del consumo se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por estar las entregas subordinadas a las necesidades de la Administración.

El contrato se divide en los siguientes lotes, según la tarifa eléctrica de aplicación al punto de suministro.

- LOTE 1: Suministros de energía eléctrica correspondientes a la tarifa 2.0 TD como se indica en Anexo I del PPT.
- LOTE 2: Suministros de energía eléctrica correspondientes a la tarifa 3.0 como se indica en Anexo I del PPT.
-

En el anexo I del PPT se relacionan los suministros de electricidad separados por cada uno de los lotes en que se divide el concurso, con los datos de facturación del año 2021.

En ningún caso pueden considerarse los datos de consumo indicados en este anexo como vinculantes para el Ayuntamiento, ni como mínimos ni como máximos.

Si durante la vigencia del contrato algún suministro fuera cambiado de tarifa se notificará para incorporar dicho suministro al lote y al adjudicatario correspondiente.

Las altas que se produjeran a lo largo del periodo de duración del contrato pasarán inmediatamente a formar parte del contrato, con los precios y condiciones establecidos en el mismo. Asimismo, las bajas que se produjeran lo serán de forma inmediata.

1.2.- Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos CPV:

09310000-5 Electricidad.

1.3.- Las necesidades a satisfacer mediante el presente contrato son las establecidas en la Resolución que consta en el expediente.

1.4.- Los licitadores deberán optar a todos los lotes.

CLÁUSULA 2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

2.1.- El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato definido está sujeto a regulación armonizada en virtud del artículo 21.1.b) de la LCSP.

Por tanto, se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del



Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098//2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la LCSP y, en su caso, por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente será de aplicación toda la normativa que regula el sector eléctrico.

- 2.2.- La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación que será el precio ofertado de conformidad con lo que se establece en la cláusula novena.

- 2.3.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas tendrán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario
- 2.4.- En caso de discrepancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.
- 2.5.- El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA 3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

- 3.1.- El órgano de contratación que actúa en nombre del AYUNTAMIENTO AMBITE, es la Alcalde-Presidente.
- 3.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

CLÁUSULA 4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO.

- 4.1.- El presupuesto base de licitación, que corresponde con el importe del servicio total excluidas las prórrogas, asciende a la cantidad para cada uno de los lotes de:

LOTE 1: VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (24.162,42 €) sin IVA, ascendiendo el IVA a la cantidad de CINCO MIL SETENTA Y CUATRO





EUROS CON ONCE CÉNTIMOS DE EURO (5.074,11 €). El presupuesto total es de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (29.236,53 €).

LOTE 2: VEINTIOCHOMIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (28.560,54 €) sin IVA, ascendiendo el IVA a la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA SIETE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (5.997,71 €). El presupuesto total es de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EURO (34.558,25 €).

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte.

Para fijar los anteriores presupuestos de licitación, debido a la complejidad actual del mercado por las continuas inflaciones del mismo, se ha estimado un 30 % de incrementos sobre el contrato anterior.

En estos precios se incluyen los conceptos de término de potencia y de energía, el correspondiente impuesto eléctrico o, en su caso, impuesto especial sobre hidrocarburos, para cada uno de ellos, así como el alquiler de los equipos de medida, excesos de potencia, energía reactiva, tarifas de acceso y cualesquiera otros conceptos relacionados con el suministro. Es decir, están contemplados todos los conceptos excepto el IVA, que se señala en cada uno de los lotes.

- 4.2.-** Debido a la naturaleza del suministro a contratar, la existencia del presupuesto y el precio del contrato, el presupuesto de licitación no supone un compromiso de gasto por parte del Ayuntamiento Ambite, generando obligación de pago exclusivamente los suministros efectivamente realizados. En ningún caso podrá superarse el presupuesto de licitación para cada uno de los lotes.
- 4.3.-** El valor estimado del contrato, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin IVA, incluidas las posibles prórrogas, asciende a la cantidad para cada uno de los lotes de:

LOTE 1: CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (48.324,84 €) sin IVA, ascendiendo el IVA a la cantidad de DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS DE EURO (10.148,22 €). El presupuesto total es de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (58.473,06 €).

LOTE 2: CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIÚN EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (57.121,08 €) sin IVA, ascendiendo el IVA a la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (11.995,42 €). El presupuesto total es de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECESEIS EUROS Y (69.116,50 €).

La suma del valor estimado de todos los lotes asciende a la cantidad de CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (105.445,92 €) sin IVA, ascendiendo el IVA a la cantidad de SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS CON VEINTISIETE CEÉNTIMOS DE EURO. La suma total es de CIENTO VEINTISIETE MIL CON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (127.589,56 €).

- 4.4.-** Cuando la baja sea superior al VENTICINCO POR CIENTO (25%) de la media



aritmética de las bajas realizadas por todos los licitadores, se podrá considerar que la oferta no puede ser cumplida por ser anormalmente baja, debiendo seguirse la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP.

- 4.5.-** Los licitadores deberán hacer constar en su proposición económica de manera expresa y en aras a una absoluta claridad interpretativa de las Plicas, el detalle completo de conceptos económicos, redactada conforme al modelo fijado en el ANEXO II, no aceptándose aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Los licitadores ofertaran, en el suministro de energía eléctrica, el término de energía de cada uno de los tipos o tarifas existentes en cada lote. Los precios se presentarán en c€/kWh con cuatro decimales. Dicho importe deberá incluir todos los conceptos que intervienen en el precio final exceptuando el IVA.

En dichos precios se deberán incluir todos los conceptos que intervienen en el precio final, exceptuando el IVA.

Las condiciones técnico-económicas ofertadas podrán ser modificadas a propuesta del adjudicatario en cualquier momento siempre y cuando estas supongan una mejora del contrato inicial y no supongan coste alguno para el Ayuntamiento, previa aceptación por parte del Ayuntamiento.

Durante el periodo de ejecución del contrato, los precios de adjudicación solo podrán variar como consecuencia de las modificaciones publicadas en el BOE, de los precios de las tarifas de acceso y resto de componentes regulados.

Cuando se produzca un cambio en alguno de los conceptos regulados el adjudicatario deberá de notificar este hecho y acompañar a la facturación afectada un cálculo justificativo de los nuevos precios de cada una de las tarifas y de cada uno de los periodos tarifarios, detallando los distintos componentes del mismo, el cambio producido con indicación de las ordenes e instrucciones que aplican a cada uno de los conceptos, tanto en el precio inicial como en el final objeto de nueva regulación.

- 4.9.-** Sujeto a regulación armonizada: SI

Posibilidad de presentar oferta integradora: NO.

Cada lote constituirá un contrato, de conformidad con el artículo 99.7 de la LCSP.

CLÁUSULA 5.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

- 5.1.-** El gasto se financia con cargo a las siguientes partidas presupuestaria del ejercicio correspondiente: 221.00 "Alumbrado público. Energía eléctrica"

- 5.2.-** El Ayuntamiento de Ambite se compromete a dotar presupuestariamente la partida correspondiente en el presupuesto del año siguiente.

CLÁUSULA 6.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

- 6.1.-** La duración del contrato será de **UN AÑO** contado a partir del día siguiente al de formalización del contrato, sin perjuicio de que el suministrador deba realizar los cambios reglamentarios de baja con el actual suministrador y alta con la empresa adjudicataria del nuevo contrato, tramitándose en todo caso éstas en un plazo máximo de un (1) mes a partir de la firma del contrato. El



incumplimiento de este plazo, salvo causa justificada, llevará la obligación del suministrador a abonar al Ayuntamiento la diferencia entre el precio ofertado y el precio realmente abonado por esta Administración.

Se prevé la posibilidad de prorrogar el contrato en UN año. La prórroga deberá tener carácter expreso y acordarse de mutuo acuerdo entre las partes, debiendo comunicar su deseo o no de prorrogar con una antelación mínima de cuatro meses.

En el caso de que se prorrogue el contrato las condiciones económicas y obligaciones técnicas permanecerán invariables.

- 6.2.-** La fecha de inicio del suministro será la del primer día del período de lectura establecido y que se indicará en la primera factura.
- 6.3.-** De conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

CLÁUSULA 7.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

- 7.1.-** Podrán contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en la LCSP.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, por lo que en el presente contrato tendrán que estar inscritos en el listado autorizado de comercializadores (electricidad) de la CNMC publicado en su página Web.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar su capacidad de obrar mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga



constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

7.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios siguientes:

7.2.1.- Solvencia económica y financiera.

De acuerdo con el artículo 87.1 apartado a) de la LCSP la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por el volumen anual de negocios mínimo en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, debiendo ser por lo menos, una vez y media el valor estimado del contrato, y concretamente:

- Lote 1: 58.473,06 €
- Lote 2: 69.116,50 €

La acreditación documental de la suficiencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la presentación de los dos siguientes documentos:

- La aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- Declaración responsable del importe correspondiente al volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato.

7.2.2.- Solvencia técnica.

De acuerdo con el artículo 89.1 apartado a) de la LCSP la solvencia técnica del empresario se acreditará por una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público.

El importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en suministro de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV será de:

- Lote 1: 24.162,42 € sin IVA
- Lote 2: 28.560,54 € sin IVA

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

7.3.- La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad



y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

- 7.4.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (artículo 70.1 LCSP).
- 7.5.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

CLÁUSULA 8.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

- 8.1.- El acceso al perfil del contratante se hará a través del siguiente enlace:
De la Plataforma de Contratación del Sector Público:
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 9.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

- 9.1.- El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante un único criterio, en aplicación de los artículos 131.2, 146 y 156 de la LCSP.
- 9.2.- El único criterio de adjudicación será el precio ofertado conforme a continuación se determina, el cual es aplicable a todos los lotes:

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante un único criterio, que será el precio ofertado conforme a continuación se determina.

Se partirá del cálculo del precio medio ponderado del término de energía de cada uno de los lotes.

Obtenidos los precios medios ponderados de cada Lote (tarifa) se adjudicará el mismo al de menor valor económico.

El precio medio ponderado se obtendrá según la expresión:

$$PMT_j = \frac{\sum p_i c_i}{C_j}$$

Siendo:

- PMT_j: precio medio ponderado del lote j
- p_i: precio ofertado para la Tarifa j en el periodo i
- c_i: consumo estimado para la Tarifa j en el periodo i
- C_j: consumo estimado para la Tarifa j



Los precios se presentarán en c€/kWh con cuatro decimales. Dicho importe deberá incluir todos los conceptos que intervienen en el precio final exceptuando el IVA.

Se adjudicará a la empresa de menor coste total de cada uno de los Lotes.

CLÁUSULA 10.- CRITERIOS DE DESEMPATE.

- 10.1.-** El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación del artículo 147.2 de la LCSP.
- 10.3.-** La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate a solicitud de la Mesa de Contratación u Órgano de Contratación, y no con carácter previo.

CLÁUSULA 11.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Considerando las circunstancias del contrato no se exige a los licitadores la presentación de garantía provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP.

CLÁUSULA 12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

- 12.1.-** Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
- 12.2.-** Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
- 12.3.-** Los licitadores, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP, siguiendo el modelo que aparece como ANEXO III. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.
- 12.4.-** Para participar en el procedimiento de contratación, el licitador deberá presentar electrónicamente la oferta. La presentación de la misma solo se podrá realizar por medios electrónicos, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

- Presentación electrónica:

Los licitadores podrán preparar y presentar sus ofertas de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la



Plataforma de Contratación del Sector Público cumpliendo los requisitos de la Disposiciones adicionales 16 y 17ª de la LCSP.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y este plazo puede reducirse en cinco días cuando el órgano de contratación acepte la presentación de ofertas por medios electrónicos.

Los licitadores presentarán DOS (2) SOBRES, junto con con la documentación que se especifica en la cláusula siguiente, dentro del plazo de TREINTA DÍAS NATURALES contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

12.5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 138 de la LCSP los interesados podrán examinar el pliego y la documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil del contratante del Ayuntamiento (www.ambite.es), así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

12.6.- En los casos en que los interesados soliciten aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las mismas se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Pública y serán resueltas por la misma vía y además se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición



de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

12.7.- Una vez entregada o remitida la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.

12.8.- Terminado el plazo de recepción, el Secretario de la Corporación o quien le sustituya, expedirá certificación de las proposiciones presentadas o, en su caso, de la ausencia de licitadores.

CLÁUSULA 13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

13.1.- Las proposiciones constarán de **DOS (2) SOBRES**, mediante archivos electrónicos y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo constar en cada uno de ellos:

- El título de la convocatoria pública y el número de expediente: “CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS PUNTOS DE SUMINISTRO DEL AYUNTAMIENTO AMBITE” (Expte. 561/2022)”.
- El nombre o razón social del licitador y del representante legal, así como la firma de este último, y NIF. En caso de persona física, figurará el nombre y firma del licitador y DNI. En ambos casos figurará igualmente dirección, teléfono y correo electrónico a efectos de notificaciones.
- Igualmente, en cada sobre o archivo electrónico figurarán los siguientes títulos:

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Los documentos que consten en los sobres deberán presentarse originales, mediante fotocopias compulsadas o mediante copias que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

Todos los documentos que formen parte de la proposición estarán redactados en castellano o, en su caso, se acompañará al documento traducción jurada.

13.2.- El sobre o archivo electrónico nº 1 **DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS:**

La documentación que contiene el sobre o archivo electrónico nº 1 no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre nº 2 relativo a los criterios evaluables mediante cifras y porcentajes, o que contengan datos que permitan identificar de forma fehaciente la propuesta económica o algunas de las propuestas que puedan ser objeto de valoración mediante aplicación de fórmulas. El incumplimiento de esta obligación implica la exclusión de la licitación.

El sobre o archivo electrónico contendrá:

1.- Declaración responsable (DEUC):

Una declaración responsable presentada por el licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación,



conforme al formulario normalizado del “documento europeo único de contratación” (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el ANEXO I al presente pliego.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador.

2.- Uniones Temporales de Empresarios:

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable (DEUC) (ANEXO I), además de presentar el Anexo IV.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor y antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

3.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración (ANEXO IV) en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

4.- Declaración responsable relativa al compromiso de adscripción de medios materiales, personales e instalaciones mínimas (ANEXO V).

13.3.- El sobre o archivo electrónico nº 2 **PROPOSICIÓN ECONÓMICA** contendrá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el ANEXO II, dependiendo del tipo de mercado al que se licite, al presente pliego y de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuatro del Pliego de Prescripciones Técnicas, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

13.4.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaraciones admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, será archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. A



partir de este momento, si transcurre un plazo superior a dos meses sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá disponer sobre su destrucción.

CLÁUSULA 14.- MESA DE CONTRATACIÓN

14.1.- El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación en los términos que prevén los artículos 326 de la LCSP.

La Mesa de contratación, además de calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

14.2.- Las propuestas de adjudicación que eleve la Mesa de contratación serán motivadas. Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, deberá motivar su decisión.

14.3.- De acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de la Disposición Adicional segunda de la LCSP, la Mesa de contratación estará integrada por:

Presidente: D. Apolonio Alcaide Bravo (Concejal).

Vocales:

D. Javier Durán Bóo, Vocal (Secretario / Interventor de la Corporación)

D. Francisco Javier Carmona Sánchez (Alcalde – Presidente)

Dña. Ana María Gómez Barderas (Arquitecto Municipal)

Secretario: Dña. Laura Román Corregidor (Auxiliar Administrativa)

14.4.- La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

CLÁUSULA 15.- CALIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL SOBRE Nº 1.

15.1.- En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

15.2.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 1 y calificará la documentación contenida en el mismo, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición.

15.3.- Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.



La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

CLÁUSULA 16.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificado la documentación del sobre o archivo electrónico nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura del sobre o archivo electrónico nº 2 de los licitadores admitidos, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres o archivos electrónicos nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, se procederá a la apertura de los sobres o archivos electrónicos nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica.

Concluida la apertura el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar recurso especial en materia de contratación. A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto de la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CLÁUSULA 17.- CLASIFICACION DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO

17.1.- La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas anormalmente bajas conforme a lo señalado en la cláusula 4.4 del presente pliego, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios señalados en el artículo 147.2 de la LCSP.



- 17.2.-** Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.
- 17.3.-** El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, y en su caso, a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público referidas en la declaración responsable:

a) Capacidad de obrar.

- 1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (NIF), todo ello en original o copia simple conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.
- 2.- Si se trata de un empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.
- 3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o a la presentación de las certificaciones que se indican el Anexo I del RGLCAP, para los contratos de servicios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
- 4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo



anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o del Ministerio de Industria, Energía y Turismo sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que aparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder suficiente al efecto, bastantado y fotocopia legitimada del documento de identidad. El poder deberá figura inscrito en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

Además se incorporará declaración jurada del representante de la empresa a cuyo favor se ha efectuado el bastanteo de poder haciendo constar que dichos poderes se hallan en vigor y no han sido revocados o modificados en fecha posterior.

El bastanteo deberá estar suscrito por letrado en ejercicio. Asimismo, podrán solicitar y obtener de la Secretaría General de la Corporación, acto expreso y formal de bastanteo de la citada documentación, con carácter previo a la presentación de la misma. Será requisito necesario para este bastanteo que sea solicitado en el Registro General de este Ayuntamiento con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al de finalización del plazo de presentación acompañado del justificante del abono de la tasa correspondiente.

c) Documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional

SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA.

Se acreditará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.2.1 del presente pliego.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

Se acreditará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.2.2 del presente pliego.

d) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. (o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello).

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación, salvo en el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, que habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la



obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto de la concesión que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo completarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. En caso de disfrutar de la exención prevista en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberá presentar declaración responsable que acredite tal circunstancia.

- Certificación administrativa expedida por órgano competente de la Administración del Estado por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Respecto a la acreditación de estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Ambite, éste lo consultará de oficio.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce (12) últimos meses.

e) Póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y daños a terceros, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

f) Habilitación empresarial:

Documentación por la que se acredite estar inscritos en el listado autorizado de comercializadores (electricidad) de la CNMC publicado en su página Web.

g) Garantía definitiva.

Documento acreditativo de haber constituido garantía definitiva que sea procedente, de acuerdo con lo señalado en la cláusula número 18 del presente pliego.

- 17.4.-** En el caso de resultar adjudicatarios varias empresas que han acudido a la licitación constituyendo una unión temporal, deberán acreditar su constitución de acuerdo con lo establecido en la cláusula 13.2 del presente Pliego.
- 17.5.-** En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.
- 17.6.-** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el



importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

- 17.7.-** La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto de la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CLÁUSULA 18.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

- 18.1.** De acuerdo con el artículo 107 de la LCSP la garantía definitiva será del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA y deberá constituirse en el plazo de diez (10) días hábiles desde que sea requerido para ello por el órgano de contratación, cuando su oferta haya resultado la más ventajosa. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150.
- 18.2.-** La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o por contrato de seguro y caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Municipal.
- 18.3.-** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo máximo de quince (15) días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.
- 18.4.-** En el plazo de quince (15) días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.
- 18.5.-** Aprobada la liquidación del contrato, y transcurridos los plazos de garantía previstos, si no resultaren responsabilidades de las enumeradas en el artículo 110 de la LCSP, que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval o seguro de caución.
- 18.6.-** En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva prestada por el cedente hasta que no se halle formalmente constituida la del cesionario.

CLÁUSULA 19.- ADJUDICACIÓN.

- 19.1.-** El órgano de contratación procederá a la adjudicación del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación determinada en el requerimiento efectuado conforme a la cláusula 17. De no cumplirse adecuadamente el citado requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado la oferta, procediéndose a exigirle el



importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

- 19.2.-** La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. En la notificación de la adjudicación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP.
- 19.3.-** No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este Pliego. No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, la Administración, antes de la formalización, podrá renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando esté fundado en infracción no subsanables, debiendo indemnizar, en ambos casos, a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de mil (1.000) euros.

CLÁUSULA 20.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo social: Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables
Descripción	El adjudicatario deberá cumplir con la obligación a que se refiere este apartado durante todo el periodo de duración del contrato, pudiendo el Ayuntamiento Ambite, solicitar la acreditación de este extremo y requerir al adjudicatario el cumplimiento en cualquier momento a lo largo del periodo de duración del contrato.
Incumplimiento	En caso de incumplimiento la condición esencial señalada, dará lugar a la imposición de la penalidad establecida en la cláusula 25 del presente Pliego.

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.



21.1.- El contrato se perfeccionará con su formalización.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

21.2.- Efectuada la notificación de la adjudicación, el adjudicatario, cuando resulte adjudicataria una unión temporal de empresas, deberá aportar con carácter previo a la formalización del contrato, escritura pública de su constitución y nombramiento de representante o apoderado con poder bastante.

21.3.- La formalización del contrato en documento administrativo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos de acuerdo con lo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

21.4.- El documento administrativo de formalización deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el artículo 35 de la LCSP, así como los requisitos para su modificación en virtud de las causas establecidas en la LCSP.

21.5.- El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.6.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

21.7.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 119 de la LCSP.

21.8.- La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 22.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la LCSP.

CLÁUSULA 23.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

23.1.- El órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las



instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

23.2.- Son funciones del responsable del contrato las siguientes:

- a) Además de las recogidas expresamente en la Ley, el ejercicio de las facultades inherentes a la potestad de dirección del contrato, así como proponer al órgano de contratación el ejercicio de las prerrogativas que le correspondan por razones de interés público.
- b) Igualmente le corresponderá acreditar la conformidad de la prestación con lo previsto en el contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 y asistir al acto de recepción del contrato en calidad de representante de la Administración o en su caso, dar la conformidad final al contrato.
- c) Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- d) Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- e) Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- f) Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- g) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- h) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- i) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- j) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- k) Proponer las modificaciones que convengan introducir.
- l) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- m) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.



CLÁUSULA 24.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, a cuyos efectos el adjudicatario queda obligado a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil, en los términos de la cláusula 17.2.e) cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso será de aplicación lo preceptuado en los artículos 194 y 196 de la LCSP.

CLÁUSULA 25.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

25.1.- Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

25.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

25.3.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

25.4.- Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los suministros contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinados o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

25.5.- En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que



se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

- 25.6.-** En caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato señalada en la cláusula número 20 del presente pliego, se impondrá una penalidad de hasta el 5 por 100 del presupuesto del contrato.
- 25.7.-** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incumpliera el plazo de presentación de la factura y del fichero de facturación en más de dos meses o este se presentase con errores en más de tres ocasiones, se impondrá una penalidad de hasta el 2 por 100 del presupuesto del contrato.
- 25.8.-** En caso de no ejecutar la oferta presentada o ejecutarla de forma deficiente, tras la valoración del responsable del contrato, se impondrá una penalidad de hasta el 7 por 100 del presupuesto del contrato.
- 25.9.-** La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.
- 25.10.-** Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

V.- MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

- 26.1.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 301 LCSP se podrá modificar el contrato y las características del mismo como consecuencia de la incorporación de nuevos suministros hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, correspondiente a la suma de los precios iniciales de todos los lotes, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.
- 26.2.-** El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y



por razones de interés público, modificaciones en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207LCSP.

- 26.3.-** Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.
- 26.4.-** Las modificaciones no previstas en presente Pliego sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 205 de la LCSP.
- 26.5.-** En todo caso, el órgano de contratación, deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP, deberán cumplirse las especialidades procedimentales señaladas en el artículo 207 de la LCSP.
- 26.6.-** Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

CLÁUSULA 27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

CLÁUSULA 28.- CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 LCSP.

CLÁUSULA 29.- SUCESIÓN DEL CONTRATO.

- 29.1.-** En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 29.2.-** Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración



cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

- 29.3.-** Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

VI.- SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 30.- SUBCONTRATACIÓN.

- 30.1.-** Dada la naturaleza del contrato se permite la subcontratación, debiendo los licitadores indicar en la oferta del contrato la parte del mismo que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, cumpliendo con lo establecido en el artículo 215 LCSP.

- 30.2.-** No cabe la subcontratación total ni la subcontratación de las condiciones esenciales señaladas en el presente Pliego.

- 30.3.-** En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- 30.4.-** Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el apartado tercero de esta cláusula, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de



este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- 30.5.-** La infracción de las condiciones establecidas en los apartados anteriores para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- 30.6.-** Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.
- 30.7.-** El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 31.- FACTURACION Y FORMA DE PAGO.

- 31.1.-** El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios ofertados, de los suministros que realmente realice con sujeción al contrato y a sus modificaciones aprobadas.
- 31.2.-** El suministrador deberá presentar las facturas y documentos con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas
- 31.3.-** Además del precio ofertado (término de energía), las facturas del suministro eléctrico, incluirán el término de potencia, alquiler de contador y, en su caso, los términos de excesos de potencia y energía reactiva según lo establecido en la normativa vigente. A todos los conceptos les será de aplicación el IVA correspondiente.
- 31.4.-** El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

A estos efectos se señalan los siguientes códigos para la facturación electrónica:

Oficina contable: L01280112 Contabilidad Ayuntamiento de Ambite

Órgano gestor: L01280112 Alcaldía Ayuntamiento de Ambite



Unidad tramitadora: L01280112 Contabilidad Ayuntamiento de Ambite

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura, junto el fichero en formato Excel con los datos recogidos en el apartado 5 d) del pliego de prescripciones técnicas, ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

- 31.5.-** Si la demora en el pago fuese superior a cuatro (4) meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un (1) mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.
- 31.6.-** Si la demora de la Administración fuese superior a seis (6) meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.
- 31.7.-** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicho cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión, conforme establece el artículo 200 de la LCSP.
- 31.8.-** En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP se señala que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal, el órgano de contratación es el Ayuntamiento de Ambite y el destinatario es el Ayuntamiento de Ambite con domicilio en Plaza de mayor, nº 1, 28580 Ambite.

CLÁUSULA 32.- REVISIÓN DE PRECIOS.



En el presente contrato la revisión de precios sólo podrá realizarse en los términos señalados en los artículos 103 a 105 LCSP.

CLÁUSULA 33.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

- 33.1.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y a la oferta presentada, observando, además, las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento.
- 33.2.-** El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Este personal dependerá exclusivamente del contratista.
- 33.3.-** El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, afiliándose a la Seguridad Social y teniendo asegurado de accidentes a todo el personal utilizado como consecuencia de este contrato así como la el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento de Ambite
- 33.4.-** Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del contrato en: Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, calle Ventura Rodríguez, 7, 28008 Madrid.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Ambite, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Ambite, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

El Ayuntamiento no asumirá los contratos de trabajo futuros que pudiera concertar el adjudicatario para el ejercicio de la actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda, en forma alguna, entenderse que la finalización del contrato o resolución del contrato implica la sucesión de empresa prevista en el artículo 44 del Estatuto de Trabajadores. En consecuencia, todo el personal que el adjudicatario tenga contratado o contrate en un futuro para la prestación del servicio será de su exclusiva cuenta y cargo, no derivándose responsabilidad respecto del mismo, ni para el Ayuntamiento ni para futuros contratistas. El adjudicatario formulará con sus operarios el contrato de trabajo con arreglo a la legislación vigente, quedando exento el Ayuntamiento de cualquier



responsabilidad por incumplimiento que los contratistas pudieran hacer de dichas disposiciones, aún en el supuesto de que las medidas que en su caso se adopten sean consecuencia directa o indirectamente del cumplimiento, incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

- 33.5.-** Los licitadores podrán obtener información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/contratospublicos)
- 33.6.-** Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el suministro contratado. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser estos repercutidos como partida independiente.
- 33.7.-** Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:
- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- 33.8.-** El responsable municipal del contrato controlará el cumplimiento de las obligaciones esenciales establecidas en el apartado anterior. En caso de incumplimiento no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

CLÁUSULA 34.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

- 34.1.-** En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.
- 34.2.-** El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.
- 34.3.-** Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

CLÁUSULA 35.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

- 35.1.-** La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto



profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- 35.2.-** El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligadas a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

- 35.3.-** Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

En este caso, la empresa adjudicataria tendrá la consideración de encargado del tratamiento, y deberá respetar estrictamente la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, y demás normativa de desarrollo. En este supuesto el acceso a los datos personales por la empresa adjudicataria no se considerará comunicación de datos, tal y como establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. El encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable.

CLÁUSULA 36.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento de Ambite goza de los derechos atribuidos por la legislación en materia de contratación administrativa, además del resto de derechos que resultan del presente pliego, entre los que se encuentran los siguientes:

- a) El Ayuntamiento, durante la vigencia del contrato, se reserva el derecho de ordenar, discrecionalmente, las variaciones en la prestación del servicio que aconsejen el interés público.
- b) Verificar y fiscalizar la gestión del contratista, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, obras, instalaciones y locales, así como la documentación relacionada con el mismo, y dictar las órdenes oportunas para mantener o restablecer la normal prestación del servicio.
- c) El Ayuntamiento se reserva la facultad de declarar desierto el concurso, en cuyo caso no procederá derecho a indemnización alguna a favor de los licitadores.
- d) El Ayuntamiento ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP. Los acuerdos en este sentido del órgano competente del Ayuntamiento serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación en vía



administrativa o jurisdiccional.

VIII.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 37.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

37.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

37.2.- Producirá igualmente la resolución del contrato:

- El incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.
- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- La no disponibilidad de la plantilla completa y de la totalidad de los medios ofertados.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- La no realización del suministro. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se dé este supuesto, el Ayuntamiento, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento.

37.3.- A la extinción del contrato de suministro, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

37.4.- La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del concesionario, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 109 del RGLCAP.

37.5.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar al Ayuntamiento de Ambite los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.



CLÁUSULA 38.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

CLÁUSULA 39.- PLAZO DE GARANTÍA.

Dada la naturaleza del contrato no procede establecer plazo de garantía en cuanto al suministro.

CLÁUSULA 40.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

- 40.1.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, al estar la presente contratación sujeta a regulación armonizada, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación las actuaciones señaladas en el artículo 44.2 LCSP.
- 40.2.-** El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la LCSP. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.
- 40.3-** Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- 40.4.-** El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



A N E X O II
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a.....
con domicilio en.....,
calle.....
y D.N.I..... en nombre propio o en representación de
.....
con domicilio en.....,
calle.....
C.P. Teléfono y C.I.F.

- I. Que he quedado enterado del anuncio publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Ambite en fecha ___/___/2022 que tiene por objeto la adjudicación del contrato de “CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS PUNTOS DE SUMINISTROS DEL AYUNTAMIENTO DE AMBITE (EXPTE. 561/2022)”
- II.- Que igualmente conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.
- III.- Que conoce las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente.
- IV.- Que, en relación con este contrato realizo la siguiente oferta económica, basada en los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 9.2 del presente Pliego:

LOTE 1: Suministros de energía eléctrica correspondientes a la tarifa 2.0 TD

- P1 (precio c€/Kwh)
 - o Oferta económica (en números y letras)_____
 - o IVA_____
 - o Total _____
- P2 (precio c€/Kwh)
 - o Oferta económica (en números y letras)_____
 - o IVA_____
 - o Total _____
- P3 (precio c€/Kwh)
 - o Oferta económica (en números y letras)_____
 - o IVA_____
 - o Total _____

LOTE 2: Suministros de energía eléctrica correspondientes a la tarifa 3.0

- P1 (precio c€/Kwh)
 - o Oferta económica (en números y letras)_____
 - o IVA_____
 - o Total _____
- P2 (precio c€/Kwh)
 - o Oferta económica (en números y letras)_____
 - o IVA_____
 - o Total _____
- P3 (precio c€/Kwh)
 - o Oferta económica (en números y letras)_____





- IVA _____
- Total _____
- P4 (precio c€/Kwh)
 - Oferta económica (en números y letras) _____
 - IVA _____
 - Total _____
- P5 (precio c€/Kwh)
 - Oferta económica (en números y letras) _____
 - IVA _____
 - Total _____
- P6 (precio c€/Kwh)
 - Oferta económica (en números y letras) _____
 - IVA _____
 - Total _____

V.- Subcontratación: SI / NO (Márquese lo que proceda)

En caso de subcontratar, complete la siguiente información:

- Parte del contrato que se pretende subcontratar:

- Importe: _____

- Nombre o perfil empresarial con quien se contrata: _____

- Cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y técnica: SI / NO _____

En a de de 2022.



A N E X O III
**MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES
FACILITADAS POR LA EMPRESA**

D./D^a _____ con DNI _____ en nombre propio o en
representación de la Sociedad _____ con CIF
_____ y con domicilio social en _____

DECLARO

- Que en relación con la documentación aportada en el sobre _____ del expediente de contratación de "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS PUNTOS DE SUMINISTROS DEL AYUNTAMIENTO DE AMBITE (EXpte. 561/2022)" se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

- Que dicho carácter confidencial se justifica en las siguientes razones:

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO IV

**MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS QUE CONCURRAN
AGRUPADAS EN UNA UNIÓN TEMPORAL O PERTENECEN AL MISMO GRUPO
DE EMPRESAS**

D./D^a _____ con DNI _____ en nombre propio o en
representación de la Sociedad _____ con CIF
_____ y con domicilio social en _____

DECLARO bajo mi responsabilidad: (Tachar lo que proceda)

- Que la empresa a la que represento forma una Unión Temporal para concurrir a la licitación con la Mercantil _____ CIF _____, con la siguiente participación por cada mercantil:
- Mercantil _____ con una participación de _____.
 - Mercantil _____ con una participación de _____.

Adquiriendo compromiso expreso de constituir dicha UTE en caso de resultar nuestra oferta adjudicataria del contrato (en este caso, la declaración ha de ser suscrita por cada una de las empresas que integran la futura UTE).

- Pertenece al grupo de empresas denominado:

En este último caso deberá indicar:

- No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
- Concurrir a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
(Indicar nombre de las otras empresas)

Y para que conste, firmo la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES, INSTALACIONES Y PERSONALES MÍNIMOS

D./D^a....., en nombre propio o en representación de la empresa
con N.I.F. no, en calidad de
.....

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, se comprometo a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales mínimos exigidos, teniendo estos la consideración de obligación esencial del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP.

Que de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, se comprometo adscribir para la ejecución del mismo, los medios personales y materiales exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato.

Asimismo, se comprometo a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

(Lugar, fecha y firma)

